



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0518/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de anotación marginal que promueve **\*\*\*\*\*** **-nombre con el que aparece en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el plito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, se acredita que la parte promovente fue registrado con el nombre de **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

iii Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, manifestando ambas que la parte promovente fue registrado civilmente con el nombre de \*\*\*\*\*, pero que es conocido social y familiarmente tanto con ese nombre pero también como \*\*\*\*\* y que dichos nombres se refieren a la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente \*\*\*\*\* en el sentido de que ha sido conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* . Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien señaló que no existe inconveniente en que se lleve a cabo el trámite de las diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\*, levantada por el oficial \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, que el registrado es conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , por lo que dichos nombres son de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\*, levantada por el oficial \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, en



**\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, que el registrado es conocido indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que el registrado es conocido indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste. L´RCG

La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 0518/2021, dictada en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, nombres de testigos, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”